



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REFERENCIA: PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO.
RADICADO: 54-810-4089-001-2020-00074-00

Al Despacho del señor juez la presente demanda **REIVINDICATORIA**, seguida por **LUIS ALBERTO OTERO LANDINEZ**, a través de apoderado judicial, en contra de **GONZALO BARRERA GOMEZ y JHORDAN URIEL JAIMES GOMEZ**, informando que se hace necesario fijar nueva fecha para inspección judicial para la continuidad del presente proceso, como quiera que no se pudo llevar acabo la anterior diligencia fijada para el 23/03/2023. Sírvase disponer.

Cúcuta, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que mediante la circular No. 0133 del 21 de diciembre de 2020, emitida por parte del Consejo Seccional de la Judicatura del Norte de Santander se estableció el protocolo para la “realización de diligencias virtuales de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes fuera de las sedes – acuerdo PCSA 20-11632 del 30 de septiembre de 2020 – Consejo Superior de la Judicatura”, no obstante al ser autorizado por la norma señalada el apoyo de peritos técnicos, así como el uso de la tecnología, se

Así las cosas, se **FIJA** nueva fecha para la práctica de la **DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL**, para el día **DIECINUEVE (19) DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, A LAS NUEVE (9:00 A.M.) DE LA MAÑANA.**

Se le advierte y recuerda a las partes que el conocimiento de la fecha y hora señalada para la audiencia es por **ESTADO ELECTRONICO**, de conformidad a lo reglado en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 372 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ**, Norte de Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: FIJAR nueva fecha para día **DIECINUEVE (19) DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, A LAS NUEVE (9:00 A.M.) DE LA MAÑANA**, para llevar a cabo la **DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL.**



SEGUNDO: Se le advierte y recuerda a las partes que el conocimiento de la fecha y hora señalada para la audiencia es por **ESTADO ELECTRÓNICO**, de conformidad a lo reglado en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

**SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (30) de MARZO de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8731799dfe208c3d5b220b831cd57d7f1ae70c36e7550c92c6d74132748e67a4**

Documento generado en 30/03/2023 08:31:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO C.M.P.
RADICADO: 54-810-4089-001-2022-00019-00**

Al despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderada judicial, en contra de **PEDRO ALFONSO PEREZ MENESES C.C. 13.266.926**, informando que la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase disponer.

Cúcuta, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Mediante escrito allegado al correo institucional del despacho, el doctor **JAMKO CAMILO COLMENARES GARCIA** en calidad de Apoderado General del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, le confiere poder especial a la doctora **VIVIANA RIVERA MANTILLA** en el cual solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación dentro de la presente ejecución y el levantamiento de las medidas cautelares.

Ahora, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del C.C., y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del C.G.P., se procederá a ordenar la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares, así como el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ**, Norte de Santander,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso **EJECUTIVO**, seguido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderada judicial, en contra de **PEDRO ALFONSO PEREZ MENESES C.C. 13.266.926**, respaldada en el **PAGARE No 051706100009379 correspondiente a la obligación No 725051700126030**; conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR LA CANCELACIÓN (LEVANTAMIENTO) DE LAS MEDIDAS DE EMBARGO Y SECUESTRO decretadas en autos por cuenta de la presente ejecución, para lo cual por secretaría de libran los respectivos oficios.



TERCERO: DECRETAR Desglóse a costa de la parte interesada del título ejecutivo base de la presente ejecución, de conformidad con el Artículo 116 del C.G.P., previo la cancelación de las expensas necesarias, déjese la constancia pertinente sobre tales hechos. El desglose del título será entregado a la parte demandada.

CUARTO: Si llegaren a existir depósitos judiciales con ocasión a la medida cautelar decretada en auto, le serán entregados a la parte demandada afectada.

QUINTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se **ARCHIVE** el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (30) de MARZO de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZÁLEZ SANABRIA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb59bc556861573e31a7eb161c2b8769aa9c2d996a98458eb35dbd9a28c3d1e9**

Documento generado en 30/03/2023 08:37:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RDO. No. 54 810 4089 001 2022-00064-00**

INFORME SECRETARIAL

Al despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia informando que el apoderado del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, presentó escrito donde solicita emplazar al demandado **WILLIAM CONTRERAS PEREZ C.C 88.025.217**, conforme al artículo 10 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Sírvase Disponer.

Cúcuta, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la petición incoada por el apoderado judicial de la parte actora, por ser procedente conforme al artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, mediante el cual se dispuso que el emplazamiento se efectuara únicamente mediante su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, el Despacho por ser viable y procedente ordena emplazar al demandado **WILLIAM CONTRERAS PEREZ**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 88.025.217**. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

**NOTIFIQUESE:
SAUL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRONICO hoy (30) de MARZO de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

El secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5197d3184ead4bb0f5000af4d6f9c3fd81748882f7a10873e79da891bca6ff0b**

Documento generado en 30/03/2023 08:34:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 54 810 4089 001 2022-00085-00
DTE.: CAJA DE COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL
DDO.: JACKELINE QUINTERO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Una vez estudiado el expediente de la referencia y constatado el estado procesal del mismo, previo a continuar con las etapas subsiguientes **REQUIÉRASE** a la parte actora para que en el término improrrogable de treinta (30) días efectúe los trámites tendientes a realizar la debida notificación de la parte demandada **JACKELINE QUINTERO**, conforme los requisitos exigidos en los artículos 291 y 292 del C.G. del P, o artículo 8° de la ley 2213 de 2022 ., so pena de las sanciones establecidas en el Artículo 317 de la norma en cita.

**NOTIFIQUESE:
SAUL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRONICO hoy (30) de MARZO de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

El secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44b38fe920923978c3ea579c33984394c438bd0fbb19c9ca8381e834f9b3b011**

Documento generado en 30/03/2023 08:36:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 54 810 4089 001 2022-00086-00
DTE.: CAJA DE COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL
DDO.: JUAN CARLOS RODRÍGUEZ

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Una vez estudiado el expediente de la referencia y constatado el estado procesal del mismo, previo a continuar con las etapas subsiguientes **REQUIÉRASE** a la parte actora para que en el término improrrogable de treinta (30) días efectúe los trámites tendientes a realizar la debida notificación de la parte demandada **JUAN CARLOS RODRÍGUEZ**, conforme los requisitos exigidos en los artículos 291 y 292 del C.G. del P, o artículo 8° de la ley 2213 de 2022 ., so pena de las sanciones establecidas en el Artículo 317 de la norma en cita.

**NOTIFIQUESE:
SAUL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRONICO hoy (30) de MARZO de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

El secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Código de verificación: **f1b660bf984d94fba58c1926919a99a231bee60060c4f0f89b6653f06acc8fb1**

Documento generado en 30/03/2023 08:35:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REF: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA.
RAD. 54-810-4089-001-2023-00048-00
DEMANDANTE: ARTURO GALVIS BUITRAGO Y
SANDRA MILENA GALVIS GALVIS
DEMANDADO: LUIS DOMINGO DIEZ GALVIS Y
BLANCA MARINA AMESTICA CASTILLO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, veintinueve (29) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda Declarativa Verbal de Pertenencia radicada bajo el **No. 54-810-4089-001-2023-00048-00** promovida por los señores **ARTURO GALVIS BUITRAGO y SANDRA MILENA GALVIS GALVIS**, a través de apoderado judicial, en contra de los señores **LUIS DOMINGO DIEZ GALVIS Y BLANCA MARINA AMESTICA CASTILLO**, para resolver sobre su rechazo por no subsanar en debida forma.

Revisada la actuación contenida en el expediente, se advierte que mediante auto proferido el 15 de marzo de 2023, se dispuso inadmitir la presente demanda, concediéndole a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

Que, una vez allegada la subsanación dentro del término legal concedido, se observa que la misma no fue subsanada en debida forma, conforme se le ordenó en la aludida providencia, y esto, por cuanto la profesional del derecho no aportó el certificado de libertad y tradición **ACTUALIZADO** del bien que se pretende usucapir, identificado con folio de **matrícula 260-149968**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda la presente demanda Declarativa Verbal de Pertenencia promovida por los señores **ARTURO GALVIS BUITRAGO y SANDRA MILENA GALVIS GALVIS**, en contra de los señores **LUIS DOMINGO DIEZ GALVIS Y BLANCA MARINA AMESTICA CASTILLO**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: COMUNICAR a la parte demandante sobre esta decisión, Déjese constancia de su comunicación.

TERCERO: En firme esta decisión, archívese lo actuado del expediente, previas las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (30) de MARZO de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

El secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbcb14ef96c3aaf41912953e5eb462ed2e6714cdf81080094141fb989993574a**

Documento generado en 30/03/2023 08:35:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>